

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintidós.

INCIDENTE DE DESACATO DE **ELSA AGUILAR SIERRA** CONTRA **LA NUEVA EPS S.A.**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 13 DE JULIO DE 2021. **RAD. 11001-31-11-0019-2021-00371-00.**

En atención a la solicitud remitida el 4 de octubre de 2022 a través del correo institucional del Juzgado, por la señora **ELSA AGUILAR SIERRA** quien actúa como Agente Oficiosa de su progenitora **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA**, el Juzgado DISPONE:

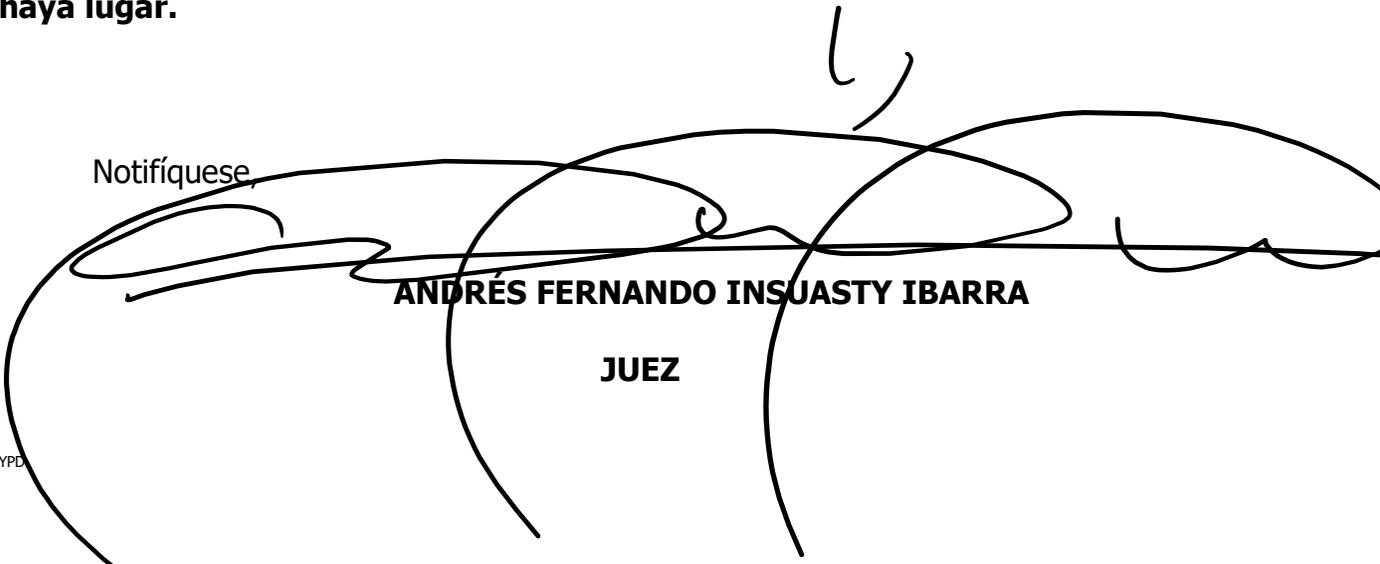
1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 13 de julio de 2021 y que fuera confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia de 29 de julio siguiente, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, **REQUIÉRASE** al **DOCTOR GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** quien ostenta el cargo de **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA E.P.S. Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, así como al **Dr. DARÍO JOSÉ SARMIENTO YEPEZ** Coordinador Médico de **HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 13 de julio de 2021 y que fuera confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia de 29 de julio siguiente, decisión en la que se ampararon los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la dignidad humana de la ciudadana **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA**, con la orden a la **NUEVA EPS S.A.** *“que en el término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la notificación de esa providencia, autorizaran y programaran el servicio de ‘auxiliar de enfermería 12 horas diurnas a domicilio’ ordenada por el médico tratante a la señora ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.273.749, en los términos y horarios prescritos por el referido galeno, según las patologías y el tratamiento requerido por la paciente para atender las necesidades básicas que aquella no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que la aquejan (...) y en el mismo término anterior, continuara suministrando los ‘pañales desechables talla XL’ en la cantidad de 120 pañales mensuales y 360 cada 3 meses, requeridos por la señora*

*ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA, ordenando y autorizando la entrega de los mismos, y efectuando las gestiones necesarias a fin de garantizar dicho insumo de ser el caso a través de la IPS respectiva (...) CONMINAR a la NUEVA EPS S.A. para que en lo sucesivo autorice y entregue los medicamentos, citas médicas y demás servicios prescritos por el médico tratante y que sean requeridos por la usuaria para el tratamiento de las patologías acaecidas”, y concretamente para que procedan a informar si efectivamente ya fue autorizado y programado el servicio de auxiliar de enfermería 12 horas diurnas a domicilio ordenada por el médico tratante a la señora **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.273.749, en los términos y horarios prescritos por el referido galeno, según las patologías y el tratamiento requerido por la paciente para atender las necesidades básicas que aquella no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que la aquejan, indicando a partir de cuándo se prestará el referido servicio, y allegando con la contestación los soportes respectivos, así como la comunicación enviada a la señora **ELSA AGUILAR SIERRA** como Agente Oficiosa de su progenitora **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA**, en la que le brinde la información al respecto.*

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, y al Coordinador Médico de **HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, así como a la accionante, remitiendo copia del fallo de tutela. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4462bd7bf538c32a32f12abca044a196d2c6dfa117de5979804eb268b7181fd5**

Documento generado en 11/10/2022 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>